

CAW 161 /12

05 de julio de 2012

### **Exportaciones Argentinas de Miel a los Estados Unidos: Revisión del Caso de Dumping y Subsidios**

El 10 de diciembre de 2001 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DOC por sus siglas en inglés) estableció márgenes antidumping y derechos compensatorios para la importación de miel de Argentina.

Los derechos compensatorios determinados en 2001 fueron del 5,85%, pero una revisión realizada en junio de 2005 los redujo a 0,08%, inferior al 0,5% que se considera como *de minimis*, y por lo tanto no se cobran derechos compensatorios en la importación de miel de Argentina.

Por su parte, los márgenes antidumping establecidos originalmente por empresa, así como la cantidad de empresas argentinas que ahora cuentan con márgenes específicos han variado desde el 2001 como resultado de las revisiones administrativas anuales que realiza el DOC (Revisión Anual), la revisión quinquenal (Sunset Review) y la inclusión de nuevas empresas mediante el proceso conocido como Revisión de Nuevo Exportador ("New Shipper Review").

Precisamente, el día lunes 18 de junio se publicaron en el Boletín Oficial (Federal Register) los resultados finales de la 9na Revisión Administrativa Anual de la orden antidumping que pesa sobre las exportaciones de miel proveniente de Argentina. Dicha revisión anual abarca el período comprendido entre el 1ero de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010. Las empresas a las que se les ha fijado margen antidumping para dicho período son: Compañía Inversora Platense S.A.; Transhoney S.A. y Einsof Trade S.A.; AGLH S.A.; Algodonera Avellaneda S.A.; Compañía Apícola Argentina S.A.; El Maná S.A.; Industrial Haedo S.A.; Mielar S.A.; y Patagonik S.A.

Los márgenes antidumping vigentes actualmente para los exportadores argentinos pueden verse en el cuadro 1.

Cuadro 1. Márgenes Antidumping por Exportador/Productor

Fabricante/exportador	Márgen por Empresa (%)
Asociación Cooperativas Argentinas (ACA)	0
CIPSA	0
Compañía Apícola Argentina SA	0
Mielar SA	0
ConAgra Argentina	60,67
El Mana SA	0,77
HoneyMax SA	0
Nexco SA	0.38 (de minimis)
Nutrin, SA	55,15
Patagonik, SA	0
Radix SRL	32,56
Seylinco SA	0
Transhoney S.A. y Einsof Trade S.A.	0
Naiman SA	0
AGLH SA	0
Industrial Haedo SA	0
Algodonera Avellaneda SA	0
los demás	30,24
Actualizada: Junio 2012	

***Situación específica por exportador/productor***

**ACA:** La orden de antidumping para esta empresa ha sido revocada y por lo tanto queda excluida de la orden de AD por haber cumplido 3 años seguidos con un margen del 0%. Esto quiere decir que no estará sujeta a las revisiones anuales futuras (Federal Register del 4 de Mayo de 2010)

**Seylinco:** Idem a ACA (Federal Register del 7 de Julio de 2009)

**CIPSA, Transhoney SA/Einsof Trade SA:** Se mantuvieron los márgenes en 0% tal como se habían determinado durante la 8va Revisión Administrativa Anual para el período comprendido entre el 1ero de diciembre de 2008 al 30 de noviembre de 2009.

**Compañía Apícola Argentina S.A.; Mielar S.A.; AGLH S.A.; Industrial Haedo S.A.; y Algodonera S.A.:** Los márgenes de estas empresas, que estaban determinados en 0,77%, se redujeron a 0%

**El Mana S.A.:** Se incrementó el margen de 0% establecido en la 5ta Revisión Administrativa Anual, para el período comprendido entre el 1ero de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2006, a 0,77%.

**Patagonik S.A.:** Tenía un margen de 0,27% *de minimis* establecido y fue reducido a 0%.

**Radix** tiene un margen superior al inicial del 27,04% en virtud del resultado de la revisión quinquenal (Sunset Review - Federal Register Marzo 7, 2007)

**Conagra** tiene un margen superior al inicial del 55,15% en virtud del Sunset Review (Federal Register Marzo 7, 2007)

Es importante destacar que la revisión administrativa de los márgenes antidumping puede ser solicitada anualmente ya sea por los exportadores argentinos, o los productores e importadores estadounidenses. El resultado de dicha revisión se aplica para el período anual analizado y rige a futuro para las importaciones de los períodos subsiguientes a no ser que sea modificado por una revisión posterior.

### **Revisión Quinquenal de la Orden de Dumpin y Subsidios (Sunset Review)**

El Sunset Review es una revisión quinquenal que el Departamento de Comercio y la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (DOC y USITC, respectivamente, por sus siglas en inglés), inician y conducen automáticamente a los fines de determinar si la revocación de una orden antidumping o de medidas compensatorias o la terminación de una investigación suspendida, conduciría a la continuación o recurrencia de prácticas de dumping, o de subsidios que estén sujetos a medidas compensatorias, o de daño material.

En el Federal Register del día 2 de julio de 2012, la USITC comunicó el inicio del segundo Sunset Review para las órdenes antidumping y de medidas compensatorias en el caso de miel de Argentina A-357-812<sup>1</sup>, invitándose a las partes interesadas a responder a este aviso de inicio del procedimiento. La información que deberá proporcionarse en la respuesta a este aviso se menciona más abajo.

Durante comunicación con algunas de las firmas de abogados que representan a las compañías exportadoras de miel Argentina, estas manifestaron que los demandantes habían estado muy activos durante todos estos años de existencia de la orden de dumping para nuestras exportaciones y que la única forma de lograr la eliminación de la orden sería mediante una negociación con ellos (American Honey Producers Association y Sioux Honey Association).

---

<sup>1</sup> Recordar que la orden que estableció los derechos antidumping y compensatorios tenía una vigencia original de 5 años, pero fue luego mantenida por el DOC durante la revisión obligatoria del quinto año desde su establecimiento ("Sunset Review") que se llevó a cabo en 2006.

### Información a Presentar al USITC:

- 1) Datos completos de la compañía (incluyendo página de internet y dirección de correo electrónico de quien certifica)
- 2) Indicar si su compañía o entidad es un productor doméstico, un sindicato, un importador estadounidense del producto en cuestión, un productor o exportador extranjero del producto, una asociación empresarial o de comercio doméstica o extranjera; u otra parte interesada (incluyendo explicación).
- 3) Indicar si la firma o entidad está dispuesta a participar en estas revisiones proporcionando la información solicitada por la Comisión.
- 4) Indicar cuáles serían los efectos probables de la revocación de la orden antidumping y de medidas compensatorias para la industria doméstica en general y/o la firma o entidad en particular.
- 5) Una lista de todos los productores conocidos en los Estados Unidos (que operan actualmente) del producto bajo revisión.
- 6) Una lista de todos los importadores conocidos en los Estados Unidos (que operan actualmente) y de los productores del producto bajo revisión que actualmente exporten o hayan exportado el producto bajo revisión a los Estados Unidos o a otros países después del año 2005.
- 7) Una lista de los primeros 3 ó 5 principales compradores del producto bajo revisión en los EE.UU. (incluyendo datos completos).
- 8) Una lista de fuentes de información conocidas sobre los precios domésticos o regionales para el producto bajo revisión en los EE.UU. y otros mercados.
- 9) En el caso de ser productor, exportador o una asociación empresarial o de comercio de productores o exportadores, proporcionar información de las operaciones de la compañía sobre el producto en cuestión durante el año calendario 2011. Entre estos datos se incluyen aquellos referidos a producción, capacidad de producción de la compañía, cantidad y valor de exportaciones del producto bajo revisión a los EE.UU.

La información detallada *supra* debe dirigirse al USITC. El plazo para la contestación al aviso de inicio del sunset review es hasta el día 1ero de agosto del corriente año.

En Anexo se adjunta la publicación en el Federal Register del inicio del Sunset Review.